

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

30 de mayo de 2011

### **II-PROYECTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARIA Y REFERIDOS A COMISION POR EL SEÑOR PRESIDENTE**

#### **\*\*P. del S. 2195**

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para establecer la Ley del Fondo para Víctimas de Negligencia Médico-Hospitalaria y del Procedimiento Especial para Acciones Civiles de Negligencia Médico-Hospitalaria, a los fines de crear un fondo, bajo la Administración del Banco Gubernamental de Fomento, nutrido por las aportaciones que hagan los profesionales de la salud y las instituciones de cuidado de salud, para suplementar aquellas sentencias adjudicadas por negligencia médico-hospitalaria en Puerto Rico en las cuales no pueda responder el médico ni el hospital o la víctima necesite ayuda adicional para gastos médicos; crear la Junta Evaluadora del Fondo para Víctimas de Negligencia Médico-Hospitalaria y disponer su funcionamiento interno y requisitos de elegibilidad; enmendar el Artículo 5.05 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura de Puerto Rico”, a fin de establecer salas especializadas para casos de negligencia médico-hospitalaria; enmendar los Artículos 41.020, 41.030, 41.050, 41.060 y 41.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de definir el concepto daño catastrófico y negligencia crasa, entre otros; para establecer un tope de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000), por incidente, para las reclamaciones por los daños no-económicos, salvo que el profesional de la salud incurra en negligencia crasa; para establecer la Comisión Especial para Casos de Negligencia Médico-Hospitalaria, como cuerpo especializado al que el juez que atiende una demanda por negligencia médico-hospitalaria debe referir el caso para hacer una determinación preliminar sobre la posible frivolidad de una demanda cuando el demandante no presente un informe pericial preliminar en el término dispuesto; para enmendar los Artículos 28 y 30 de la Ley Núm. 139 de 1 de agosto de 2008, según enmendada, a los fines de facultar a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica a suspender sumariamente a médicos bajo ciertas condiciones; y para otros fines relacionados.”

(SALUD, DE LO JURIDICO CIVIL; Y DE HACIENDA)

P. del S. 2196

Por la señora Burgos Andújar; y el señor Rivera Schatz:

“Para adoptar la “Ley para establecer que los requisitos educativos en Puerto Rico sean medidos, acreditados, licenciados y aprobados en Créditos, tanto por el Consejo de Educación de Puerto Rico, así como por cualquier entidad u organismo regulador o acreditador de las distintas profesiones y oficios”; y para otros fines.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. del S. 2197

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para prohibir a los comerciantes imponer un cargo adicional al consumidor por la utilización de una tarjeta de crédito o débito en la obtención de algún bien o servicio, en lugar de pagar en efectivo, mediante cheque o cualquier otra forma similar de pago.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. del S. 2198

Por el señor Martínez Santiago:

“Para crear la “Ley de Política de Pagos y Cobertura Médica” a los fines de prohibir que todo asegurador, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico rechace o deniegue las prescripciones de medicamentos de un médico. Tampoco puede rechazar y/o denegar la debida autorización para los procesos de hospitalización de un paciente cuando medie una recomendación médica a estos fines.”

(SALUD)

P. del S. 2199

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para disponer que, respecto a las Elecciones Generales del 2012, la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (CEE) y los partidos políticos abrirán el proceso de presentación de candidaturas el día 1 de octubre de 2011; que se podrá radicar candidaturas para todos los puestos públicos sujetos a elección general hasta el día 31 de octubre de 2011; que los partidos políticos determinarán y notificarán a la CEE el número de candidatos por acumulación que cada partido nominará para las elecciones generales no más tarde del día 1 de octubre de 2011; que los aspirantes a una candidatura en primarias tendrán hasta el día 15 de diciembre de 2011 para presentar todas las peticiones de endoso que le sean requeridas para la candidatura a la que aspire; y que la Comisión Local de Elecciones, con la aprobación de la CEE, será responsable de determinar el número de colegios a ser usados en las primarias y su ubicación, no más tarde del día 9 de enero de 2012.”

(ESPECIAL SOBRE LA REFORMA GUBERNAMENTAL)

P. del S. 2200

Por la señora Soto Villanueva:

“Para enmendar el Artículo 2 sobre Aplicabilidad, Exclusiones y Prohibiciones y el Artículo 6 de la Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Negocio de Intermediación Financiera”, a fin de realizar correcciones técnicas e incluir el requisito de capital y fianza junto con la radicación de la Solicitud de Licencia.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. del S. 2201

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 12 y reasignar los incisos subsiguientes de la Ley Núm. 355 de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, a los fines de prohibir la instalación de tableros digitales de anuncios (LED Digital Displays) que iluminen directamente un área residencial; para otros fines.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 2202

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para enmendar el Artículo 2.02 de la Ley Núm. 404 de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas del 2000”, a los fines de disponer que toda persona que solicite una licencia de armas de fuego deberá realizarse una prueba de detección de sustancias controladas; para otros fines.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA; Y DE LO JURIDICO PENAL)

P. del S. 2203

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para enmendar el Artículo 5, enmendar el Artículo 7. 13 y añadir un nuevo inciso 14 al Artículo 7 de la Ley Núm. 277 del 20 de agosto de 1999, según enmendada, mejor conocida como Ley de la Reserva Agrícola del Valle de Lajas; para disponer un aumento de cincuenta (50) a cien (100) dólares la contribución por cuerda; para incluir al Servicio de Extensión Agrícola entre las agencias que elaboraran y desarrollaran el Plan de Desarrollo del Valle, y añadir un nuevo inciso para incluir entre los planes de desarrollo el Fomentar actividades de promoción, educación y exposición de productos agrícolas, a través de la creación de mercados de agricultores, ferias agrícolas y puestos de venta de productos agrícolas en las fincas.”

(AGRICULTURA)

\*\*Administración

vam/isa